

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3102
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE P.H.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MORA NARVAEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00669-00.

**TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

El **CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE P.H.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **MIGUEL ANGEL MORA NARVAEZ**, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **MIGUEL ANGEL MORA NARVAEZ**, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalan a continuación:

#	CUOTAS ORDINARIAS	CUOTAS EXTRA	MES
1	\$ 163.084		abril-2021
2	\$ 166.000		mayo -2021
3	\$ 166.000		junio-2021
4	\$ 166.000		julio-2021
5	\$ 166.000		agosto-2021
6	\$ 166.000		septiembre-2021
7	\$ 166.000		octubre-2021
8	\$ 166.000		noviembre-2021
9	\$ 166.000		diciembre-2021
10	\$ 166.000		enero-2022
11	\$ 166.000		febrero-2022
12	\$ 166.000		marzo-2022

13	\$	166.000	abril-2022
14	\$	166.000	mayo-2022
15	\$	166.000	junio-2022
16	\$	166.000	julio-2022
17	\$	166.000	agosto-2022
18	\$	166.000	Septiembre-2022

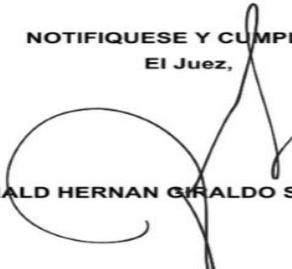
b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta la fecha de cancelación de la obligación y sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, identificada con la C. de C. No. 66.996.008 y T. P. No. 244.159 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200669